



Riohacha D.T.C., 19 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO:	CARMEN IGUARAN
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00658-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, vislumbra el despacho que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la parte demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, se:

### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YESICA PATRICIA GONZALEZ MORALES, hasta que allegue constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8804cad743771490787a05b8c6d9aa39ebdf257089cc445cc0bf88efd7824f1**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**